

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bèlgida

2024/12868 Anuncio del Ayuntamiento de Bèlgida sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por asistencias y estancias en guarderías infantiles.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 18 de julio de 2024 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencias y estancias en guarderías infantiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER A NEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Bèlgida, a 17 de septiembre de 2024. —El alcalde, Diego Ibáñez Estarellés.





AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece mediante la presente Ordenanza la Tasa por prestación del servicio de escuela infantil municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de escuela infantil.

DEVENGO

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio.





AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

6.1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Niños de 0 a 3 años:

Matrícula y asistencia serán gratuitas siempre que el puesto escolar esté subvencionado por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en su totalidad.

Los niños matriculados fuera de plazo que no sean beneficiarios de la ayuda de la Conselleria, pagarán una cuota de 100 euros al mes.

El mes de julio, en el que se prestará el servicio en horario de mañana de 8 a 13 horas, por tratarse de un mes que está fuera del periodo de escolarización y que no está subvencionado por la Conselleria, las cuotas se aplicarán por igual a todos los niños/as y serán de 80 euros mensuales por mes y niño/a.

En este mes se permitirá la utilización del servicio semanalmente, el precio del mismo será de 25€ por semana y será opcional el servicio de comedor de 13-15h.

6.2. Servicio de horario extra para niños/as de 0 a 3 años.

- Servicio de asistencia (1 hora extra mañana o tarde) por mes completo.....20 euros por niño/a y por mes.
- Servicio de asistencia (1 hora extra mañana o tarde) por día.....
2 euros por niño/a y por día.
- Servicio de asistencia en horario de comedor (2 horas) por mes completo.....40 euros por niño/a y por mes.
- Servicio de asistencia en horario de comedor (2 horas) por día.....
3 euros por niño/a y por día.

Los periodos vacacionales escolares (Navidad, Pascua y última semana de junio) se cobrará 15 € 1 hora extra (mañana o tarde) y mes completo, exceptuando el servicio de comedor.

El mes de septiembre quedará supeditado a las necesidades del proceso de familiarización y vinculación de los niños y las niñas, tal y como especifica el reglamento de régimen interno del centro.

Se establece un mínimo de 3 niños/as para la prestación del servicio de hora extra y de comedor.

Referente a todos los servicios de la escuela infantil sujetos a tarifa de más de un niño/a de la misma familia, la cuota de cada uno de ellos será reducida en un 30 por ciento.





AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

